

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, Agosto 03 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 21 de Julio de 2021, correspondió al juzgado la presente demanda radicada el día 30 de ese mismo mes y año bajo número 76001-31-10-011-2021-00228.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1171**

Cali, Agosto tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00228-00

Revisada la presente demanda, que a través de apoderado judicial adelanta la señora Samett Katelin Condi en contra del señor **Gustavo Adolfo Mejía Restrepo**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto tiene las siguientes inconsistencias:

- a) Debe indicar la fecha de separación de cuerpos, teniendo en cuenta la causal invocada (Numeral 8º Art. 154 del C.C.)
- b) El poder otorgado debe cumplir con lo señalado en el inciso 1º del Art. 5º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en caso de que no se encuentre autenticado por notaría.
- c) Debe explicar la razón por la cual la demandante aparece con dos registros civiles de nacimiento y dos cédulas, no siendo ello procedente, por lo cual deberá adelantar el trámite correspondiente ante autoridad competente, a fin clarificar tal situación, razón por la cual deberá aportar certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre cuál es la cédula vigente, e igualmente sobre el registro civil de nacimiento vigente.

- d) El registro civil de matrimonio no tiene nota marginal sobre la corrección del nuevo nombre de la demandante, debiendo hacer el trámite correspondiente para su corrección.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderado judicial adelanta la señora Samett Katelin Condi en contra del señor **Gustavo Adolfo Mejía Restrepo**, por los motivos expuestos; concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**2.-** ABTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado Leonardo Garrido Cárdenas identificado con C.C. No. 1.107.052.637 de y T.P. No. 299.787 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 117 DEL 5/AGO/2021.